

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga plazo de calificación otorgado a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada por ley N° 20.405 y, concede acceso que indica, para fines particulares que se señala.

BOLETÍN N° 7.435-17

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que las Comisiones unidas se ocuparon de este asunto asistieron, como invitados, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Coordinador de la División de Estudios, señor Claudio Oliva, y el asesor legislativo, señor Andrés Sotomayor.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 18 de enero de 2011, acordó que el proyecto de ley fuera analizado por las Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas.

Cabe señalar, asimismo, que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestras Comisiones unidas discutieron la iniciativa en general y particular.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Vuestra Comisión de Hacienda os hace presente que el artículo 2° del proyecto requiere para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de Constitución Política de la República, en relación con lo que dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Su objeto principal es prorrogar, hasta por un plazo de 6 meses, la etapa de calificación de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura establecida en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.405, para recibir solicitudes de calificación de aquellos hechos vinculados a graves violaciones a los Derechos Humanos acaecidas en décadas pasadas.

- - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-Ley N°20.405, que establece el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

-Ley N°19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.

-Decreto supremo N° 43, de 2010, del Ministerio del Interior, que establece Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

-Decreto supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones de Derechos Humanos en Chile.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, que acompaña al proyecto de ley en informe, señala que la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, establecida en el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, dispuso de un plazo de 6 meses -contado desde su conformación- para recibir solicitudes de calificación de aquellos hechos vinculados a graves violaciones a los Derechos Humanos acaecidas en décadas pasadas, el que se extendió entre el 17 de febrero de 2010 –fecha en que se conformó formalmente la Comisión Asesora de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto supremo N° 43, de 2010, del Ministerio del Interior- y el 17 de agosto de 2010, recibiendo en definitiva más de 33.000 casos.

Agrega que, por otra parte, la misma ley N° 20.405 dispuso un plazo de 6 meses para que la Comisión Asesora calificara los casos recibidos, el cual comenzó inmediatamente después de la etapa de

presentación de antecedentes señalada precedentemente, extendiéndose, por lo tanto, entre el 17 de agosto de 2010 y el 17 de febrero de 2011.

Añade que, sin embargo, la realidad observada durante estos meses de recepción de casos, superó significativamente el número previsto originalmente para la función de la Comisión Asesora, alrededor de 18.000 casos. Tal situación ha sido representada tanto por sus miembros, durante audiencia llevada a cabo en el Palacio de La Moneda el día 14 de diciembre de 2010, como por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, manifestando que el plazo legal fijado para efectuar las calificaciones es insuficiente, siendo necesario y urgente la ampliación de éste, con el objeto de finalizar la labor de la Comisión Asesora con la acuciosidad que se requiere.

Señala el Mensaje que el proyecto de ley presentado recoge tal inquietud y plantea la ampliación, por hasta un plazo de 6 meses, de la etapa de calificación de la Comisión Asesora.

Complementa que el mismo artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, dispuso que esta Comisión Asesora calificara también a las víctimas de prisión política y tortura del periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, que (i) no presentaron sus antecedentes dentro de los plazos establecidos a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, o bien que (ii) presentaron solicitudes que no fueron calificadas favorablemente por ésta, autorizándolas para que, en virtud de nuevos antecedentes, puedan presentar renovadas solicitudes ante la Comisión Asesora creada por la ley N° 20.405.

Indica que el acervo de documentos y testimonios presentados originalmente es, en numerosas oportunidades, relevante para descartar o ponderar una solicitud que invoca nuevos antecedentes. Sin embargo, existe una obligación de mantener el secreto respecto de los antecedentes, documentos y testimonios entregados a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura ya concluida, que es expresa y clara en el texto de la ley N° 19.992. Dicha obligación legal de secreto, según lo dispuesto en el artículo 15 de la recién referida ley, ha de mantenerse por cincuenta años, situación que no previó la ley N° 20.405, imposibilitando parte importante del análisis de casos por la Comisión Asesora, que califica hechos de similar naturaleza.

Cabe señalar, respecto de la Comisión Asesora de la ley N° 20.405, que la norma legal dispuso su conformación por los mismos miembros –o en su defecto, por quienes los reemplacen- de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2003, con el objetivo manifiesto del legislador de que quienes asumieran, fuesen personas familiarizadas con la función calificadora de la Comisión del año 2003, al tratarse de hechos que revisten las mismas características.

De este modo, se hace necesario autorizar con este fin único y preciso, el acceso de la Comisión Asesora creada por la ley N° 20.405, a los antecedentes, documentos y testimonios recogidos en su

momento por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, durante el tiempo dispuesto por este proyecto de ley para su labor de calificación, sin por ello perder fuerza ni vigor el resguardo del secreto legal que protege dichos antecedentes.

- - -

DISCUSIÓN

El Coordinador de la División de Estudios del **Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, señor **Claudio Oliva**, señaló que este proyecto de ley se originó en la propia solicitud de los integrantes de la Comisión Valech II, quienes además conocieron y concordaron con sus disposiciones.

Indicó que el proyecto de ley es imprescindible para que dicha Comisión pueda cumplir con su cometido y que es considerado muy relevante por el Gobierno, en razón que se da continuidad a esfuerzos que se han hecho en las últimas décadas para reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Añadió que el plazo de que dispone la citada Comisión para calificar los antecedentes recibidos, que excedieron en demasía los que se tenía proyectado recibir, vence el día 17 de febrero próximo. Efectivamente la cantidad de solicitudes esperadas era de 18.000 y a la fecha han recibido 33.500 solicitudes, por lo que el plazo previsto originalmente no es factible de ser cumplido. Esta es la razón por lo que la iniciativa legal propone la prórroga por otros 6 meses más.

Agregó que otra de las disposiciones del proyecto se refiere a dar la posibilidad a los miembros de la Comisión Valech II de acceder a los documentos de la Comisión Valech I, ya que lo estiman imprescindible para poder calificar adecuadamente las solicitudes.

El **Honorable Senador señor Escalona** dejó constancia que, de acuerdo a lo que señalan las disposiciones del proyecto de ley, el plazo sólo se amplía para los efectos de calificar y no para presentar nuevas solicitudes. Refirió que dicha constancia la efectuaba en el entendido que estas normas debían ser muy precisas para no dar lugar ni prestarse para abusos o que personas que no hubieran tenido la calidad de víctimas pudieran acceder a la reparación, ya que ello, al final, puede desprestigiar la institución.

El **señor Oliva** señaló que es correcto, lo afirmado por el Honorable Senador Escalona y que, de acuerdo a las normas del proyecto, el plazo que se amplía no es para recibir nuevas solicitudes sino que solamente para efectos de la calificación de las ya recibidas.

La **Honorable Senadora señora Pérez San Martín**, expresó su acuerdo con la iniciativa, sin perjuicio de agregar que, tal como ya se había manifestado, hay que tener mucho rigor y prolijidad para la calificación de estos casos.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si el plazo de prórroga que la ley contempla es suficiente para que se cumpla el cometido mandatado.

El **señor Oliva** manifestó que el plazo es el que la propia Comisión Valech II solicitó, después de haber efectuado una proyección respecto a su capacidad de procesar las solicitudes presentadas.

Las disposiciones del proyecto de ley son las siguientes:

Su artículo primero prorroga hasta por seis meses el plazo de calificación establecido en la letra b) del inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, contado desde la fecha de término allí dispuesta.

El artículo 2° autoriza a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, para que sus miembros, y dos de sus profesionales, tengan acceso a consultar los documentos, testimonios y antecedentes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, con el objeto exclusivo de cumplir su obligación de calificación, sujetándolos a las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se indican y estableciendo la imposibilidad del retiro y reproducción de la documentación.

Su artículo 3°, finalmente, establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones, unidas, Honorable Senadora señora Pérez San Martín y Honorables Senadores señores Escalona, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, García, como miembro de ambas Comisiones, y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 6 de enero de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1.- El objetivo del presente proyecto de ley es prorrogar el plazo de calificación dispuesto por la Ley N° 20.405. Específicamente, significa ampliar por hasta un plazo de seis meses la etapa de calificación de los casos recibidos, con el propósito de finalizar la labor de la Comisión Asesora con la acuciosidad necesaria.

Asimismo, se autoriza el acceso de la Comisión Asesora, a los antecedentes, documentos y testimonios recogidos en su momento por la Comisión Nacional sobre Prisión y Tortura, durante el tiempo dispuesto por este proyecto de ley, para su labor de calificación, manteniendo el secreto legal que protege dichos antecedentes.

2.- Por tanto, el costo fiscal estimado por la aplicación de esta iniciativa legal, asciende a \$ 887.182 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

	<u>Miles \$</u>
- Gastos en honorarios y dietas Comisionados	704.003
- Bienes y Servicios de Consumo	180.679
- Equipamiento básico	2.500

3.- El gasto que irrogue la presente iniciativa se financiará con reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Prorrógase hasta por seis meses, el plazo de calificación establecido en la letra b) del inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, contado desde la fecha de término allí dispuesta.

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada por el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, para que sus miembros, y dos de sus profesionales especialmente autorizados por la unanimidad de sus integrantes, tengan acceso a consultar los documentos, testimonios y antecedentes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, autorización que se otorga con el objeto exclusivo de cumplir su obligación de calificación durante el plazo establecido en la ley N° 20.405 y en este cuerpo legal.

La Comisión Asesora a que se refiere el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, y las personas que ella autorice en virtud del inciso anterior, se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.992.

La consulta de dichos documentos, antecedentes y testimonios se realizará, exclusivamente por quienes indica el inciso primero de este artículo, en el lugar donde la documentación se encontrare materialmente, quedando prohibido su retiro, así como su reproducción a través de cualquier medio.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente) (como miembro de ambas Comisiones), señora Lily Pérez San Martín, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (como miembro de ambas Comisiones), José García Ruminot (como miembro de ambas Comisiones) y Ricardo Lagos Weber.

Valparaíso, a 19 de enero de 2011

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos,
Nacionalidad y Ciudadanía, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANIA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional que prorroga plazo de calificación, otorgado a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada por ley N° 20.405 y, concede acceso que indica, para fines particulares que se señala. BOLETÍN N° 7435-17

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prorrogar, hasta por un plazo de 6 meses, la etapa de calificación de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura establecida en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.405, para recibir solicitudes de calificación de aquellos hechos vinculados a graves violaciones a los Derechos Humanos acaecidas en décadas pasadas.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular (Unanimidad 8x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 2° del proyecto requiere para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de Constitución Política de la República, en relación con lo que dispone el inciso segundo del artículo 8° de dicha Carta Fundamental.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de enero de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general con 94 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
 -Ley N°20.405, que estableció el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
 -Ley N°19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.

Valparaíso, a 19 de enero de 2011

ROBERTO BUSTOS LATORRE
 Secretario Comisiones de Hacienda y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas